



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.928

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC DISTRITO DE
ZAACHILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$14'306,134.56
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$43,136.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 15,000.00
DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 28,136.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 28,001.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 28,001.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 10,004.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OTROS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$ 4.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 14,224,993.56
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 3,573,433.30
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 10,651,559.26
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$ 1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de San Antonio Huitepec Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	Ingreso Estimado
TOTAL	\$ 14'306,134.56
DERECHOS	\$ 43,136.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	15,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	28,136.00
PRODUCTOS	\$ 28,001.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	28,001.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 10,004.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	4.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 14,224,993.56
PARTICIPACIONES	\$ 3,573,433.30
APORTACIONES	\$ 10,651,559.26
CONVENIOS	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
INGRESOS Y OTROS BENEFICIARIOS	\$4'137,783.63	282,935.56	1'320,041.59	1'318,373.59	1'319,540.58	1'319,374.59	1'319,540.59	1'318,373.59	1'319,542.59	1'318,373.59	1'319,523.59	1'318,923.59	663,840.17
DERECHOS	43,136.00	3,678.00	3,345.00	3,678.00	3,345.00	3,678.00	3,345.00	3,678.00	3,345.00	3,678.00	4,228.00	4,228.00	2,910.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	15,000.00	1,333.00	1,000.00	1,333.00	1,000.00	1,333.00	1,000.00	1,333.00	1,000.00	1,333.00	1,883.00	1,883.00	569.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	28,136.00	2,345.00	2,345.00	2,345.00	2,345.00	2,345.00	2,345.00	2,345.00	2,345.00	2,345.00	2,345.00	2,345.00	2,341.00
PRODUCTOS	28,001.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,337.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	28,001.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,337.00
APROVECHAMIENTOS	10,004.00	1,500.00	2,001.00	0.00	1,500.00	1.00	1,500.00	0.00	1,501.00	0.00	1,000.00	0.00	1,001.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,000.00	1,500.00	2,000.00	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	4.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	14'096,642.83	275,423.56	1'312,361.59	1'312,361.59	1'312,361.59	1'312,361.59	1'312,361.59	1'312,361.59	1'312,361.59	1'312,361.59	1'312,361.59	1'312,361.59	657,602.17
PARTICIPACIONES	3'305,082.63	275,423.56	275,423.56	275,423.56	275,423.56	275,423.56	275,423.56	275,423.56	275,423.56	275,423.56	275,423.56	275,423.56	275,423.56
APORTACIONES	10'751,559.00	0.00	1,036,938.03	1,036,938.03	1,036,938.03	1,036,938.03	1,036,938.03	1,036,938.03	1,036,938.03	1,036,938.03	1,036,938.03	1,036,938.03	382,178.70
CONVENIOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 6.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 7.00	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 5.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 5.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 5.00	Semanal
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 7.00	Semanal
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección II. Panteones

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Internación de cadáveres al municipio	\$ 500.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos (lapidas).	
a) Lapidas y monumentos de cemento o sencillos.	\$ 25.00
b) Lapidas, monumentos, bóvedas y mausoleos de mármol o de lujo.	\$ 50.00
III. Refrendo anual	\$ 20.00

Sección III. Rastro

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 12.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 20.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 100.00	Anual
c) Ganado Aviar	\$ 30.00	Anual
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 20.00	Por evento
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$ 20.00	Cada tres años

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 15.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Aseo Público

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 20.00	Anual
II. Limpieza de predios	\$ 50.00	Eventual
III. Barrido de calles	\$ 50.00	Eventual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 21.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 10.00
II. Búsqueda de documentos	\$ 20.00

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTICULO 24.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 25.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
a) Superficie menor de 60 Metros cuadrados	\$ 25.00
b) Superficie mayor de 60 Metros cuadrados	\$ 50.00
II. Acumulación de material en la vía publica	\$ 25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 28.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
COMERCIAL			
ABARROTES	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
ROPA	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
FRUTAS Y LEGUMBRES	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
PAPELERÍA Y MERCERÍAS	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
FERRETERÍA	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
MATERIALISTAS	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
ZAPATERÍAS	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
JUGUETERÍA	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
INDUSTRIAL			
CARPINTERÍAS	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
BALCONERÍA Y HERRERÍA	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
PALETERÍA Y NEVERÍA	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABIQUERÍAS	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
TORTILLERÍA	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
SERVICIOS			
HOTEL	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
TAQUERÍA	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
ESTÉTICA	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
BANDA DE MÚSICA	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
MEDICO TRADICIONAL	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
TALLER MECÁNICO	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
CONSULTORIO MÉDICO	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
VULCANIZADORA	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
INTERNET	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL
RENTA BIENES MUEBLES	\$ 50.00	\$ 50.00	ANUAL

ARTÍCULO 29.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Croquis de localización del establecimiento.
2. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
3. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
4. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 30- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 33.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 400.00	Anual
II. Por venta al copeo		
a. Tiendas o comedores	\$ 200.00	Anual

ARTÍCULO 34.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 a las 21:00.

Sección VII. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO
	\$ 10.00
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección VIII. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 39.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 40.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por uso de cisterna	\$ 100.00	Anual

ARTÍCULO 41.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Cambio de usuario	\$ 20.00	Por evento
Uso Doméstico	\$ 10.00	Anual
Conexión Nueva	\$ 20.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección IX. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 44.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 2.00	Por evento

Sección X. Registro Civil

ARTÍCULO 45.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Certificado de defunción	\$ 30.00

Sección XI. Estacionamiento de Vehículos en vía pública

ARTÍCULO 46.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 47.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 48.- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles	\$ 25.00	Mensual
b) Camionetas	\$ 25.00	Mensual
c) Autobuses y camiones	\$ 25.00	Mensual

Sección XII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTICULO 49.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 50.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 51.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,500.00

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 53.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,000.00	Anual

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e intangibles

ARTÍCULO 55.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 56.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de Tractor	\$ 250.00	Por hora
Renta de Retroexcavadora	\$ 400.00	Por hora
Renta de Volteos	\$ 500.00	Por hora
Renta de Camión de tres toneladas	\$ 300.00	Por hora

Sección III. Otros Productos

ARTÍCULO 57.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública	
a) por obras mayores de \$800,000.00 a \$ 1'500,000.00	\$ 200.00
b) por obras de \$ 1'500,001.00 a los \$ 2'000,000.00	\$ 400.00
c) por obras de \$ 2'000,001.00 en adelante	\$ 500.00
II. Bases para invitación restringida	
a) por obras mayores de \$800,000.00 a \$ 1'500,000.00	\$ 200.00
b) por obras de \$ 1'500,001.00 a los \$ 2'000,000.00	\$ 400.00
c) por obras de \$ 2'000,001.00 en adelante	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección IV. Productos Financieros

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 59.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 300.00
III. Grafiti en bienes del municipio	\$ 500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 250.00

Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 62.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

CONCEPTO	CUOTA
I. Por daños al patrimonio municipal.	\$ 1,500.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 63.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección II.- Donativos

ARTÍCULO 64.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Sección III. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 65.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 66.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 68.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 928

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



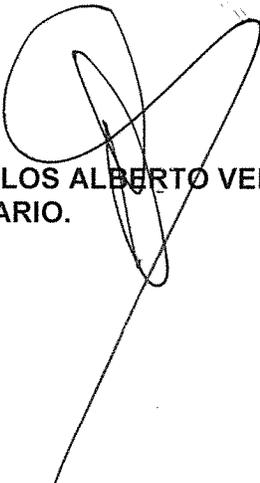
**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. IRIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**